

Relaciones Comunitarias

Procedimientos Uniforme de Queja

La Mesa Directiva reconoce que el distrito es primeramente responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales, aplicables a programas educativos. El distrito debe investigar quejas que aleguen fallas al cumplimiento con tales leyes y/o aleguen discriminación y deben buscar resolver esas quejas de acuerdo con los procedimientos uniformes de queja del distrito.

El distrito debe seguir los procedimientos uniformes de queja, cuando se dirijan quejas alegando discriminación ilegal en contra de cualquier grupo protegido como se identifica bajo el Código de Educación 200 y 220 y Código de Gobierno 11135, incluyendo sexo actual o percibido, orientación sexual, género, identificación de grupo étnico, raza, ancestro, origen nacional, religión, color, discapacidad física o mental, edad, o en base a una asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas, en cualquier programa del distrito o actividad que reciba o se beneficie de la asistencia financiera estatal. Procedimientos uniformes de queja deben también ser usados cuando se presenten quejas alegando fallas al cumplimiento con leyes estatales y/o federales en programas de educación especial, programas de ayuda categórica consolidada, educación migrante, carrera y educación técnica y programas de educación técnica, cuidado infantil y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil, y programas de educación especial.

La Mesa Directiva reconoce y respeta todos los derechos a la privacidad del individuo. Quejas de discriminación deben ser investigadas en una manera que proteja la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso. Esto puede incluir guardar confidencialmente la identidad del demandante, como apropiado y excepto al grado necesaria para llevar a cabo la investigación o procedimientos, según lo determinado por el Superintendente o persona designada, en base a caso por caso.

La Mesa Directiva prohíbe cualquier forma de represalia en contra de cualquier demandante en el proceso de quejas, incluyendo, pero no limitado a la presentación de queja del demandante o el reporte de instancias de discriminación. Tal participación no deberá en ninguna forma afectar el estatus, grado o asignaciones de trabajo del que se queje.

El superintendente o persona designada debe asegurar que los empleados designados a investigar las quejas conozcan acerca de las leyes y programas por los cuales ellos son responsables.

Referencia Legal: Código de Educación

200-262.4	Prohibición de discriminación
8200-8498	Cuidado infantil y programas de desarrollo
85500-8538	Educación básica para adultos
18100-18203	Bibliotecas escolares
32289	Plan de seguridad escolar, procedimiento uniforme de quejas
35186	Procedimiento uniforme de quejas Williams
41500-41513	Bloque de becas para educación categórica
48985	Noticias en idioma diferente al inglés.

Relaciones ComunitariasProcedimiento Uniforme de Quejas (continuación)

Referencia Legal: Código de Educación (continuación)

49060-49079	Archivos estudiantiles
49490-49590	Programas de nutrición infantil
52160-52178	Programas de educación bilingue
52300-52499.6	Educación de carreras técnicas
52500-52616.24	Escuelas para adultos
54000-54028	Programas de apoyo de impacto económico
54100-54145	Acta de lectura Basica Miller-Unruh
54400-54425	Programas de educación compensatoria
54440-54445	Educación migrante
54460-54529	Programas de educación compensatoria
56000-56867	Programas de educacion especial
59000-59300	Escuelas y centros especiales
64000-64001	Proceso de Aplicación Consolidada

Código de Regulaciones, Título 5

3080	Aplicación de sección
4600-4687	Procedimiento uniforme de queja
4900-4965	Programas educativos de primaria y secundaria no discriminatorios.

Código Penal

422.6	Interferencia con derecho o privilegio constitucional
-------	---

Código de los Estados Unidos, Título 20

6301-6577	Título I programas básicos
6601-6777	Título II preparación y reclutamiento de maestros y directores de alta calidad
6801-6871	Título III Instrucción de idioma para estudiantes inmigrantes y de inglés limitado
71101-7184	Acta de Escuelas y Comunidades Seguras y Libre de Drogas
7201-7283g	Título V Promoviendo como informar a los padres de opciones y programas innovativos
7301-7372	Título V Programas escolares rurales y de bajos recursos.

Póliza Adoptada: Agosto 1992

Póliza Revisada: Febrero 2000

Junio 18, 2008

Relaciones de la Comunidad

Procedimientos Uniformes de Queja

Oficiales en Cumplimiento

La Mesa Directiva designa los siguientes oficiales de cumplimiento para recibir e investigar quejas y asegurarse que el distrito está en cumplimiento con la ley:

Director de Servicios Educativos (o persona designada por el Superintendente)
Distrito Escolar de Evergreen, 3188 Quimby Road, San Jose, Ca. 95148
(408) 270-6800

El Superintendente o persona designada, deberá asegurar que los empleados designados a investigar quejas conozcan acerca de la ley y programas para los cuales ellos son responsables. Empleados designados deben tener acceso a consejero legal según sea determinado por el Superintendente o persona designada.

Notificaciones

El Superintendente o persona designada, anualmente deberá proporcionar notificación escrita del procedimiento uniforme de quejas a los estudiantes, empleados, padres/tutores, comité consejero del **distrito**, comité consejero escolar, oficiales o representantes competentes privados de la escuela y demás partes interesadas.

El Superintendente o persona designada, deberá hacer copias disponibles del procedimiento uniforme de quejas del distrito libres de costo.

Procedimientos

Estos procedimientos deben ser usados para dirigir todas las quejas que aleguen que el distrito ha violado leyes o reglamentos federales o estatales que rigen programas educativos. Los oficiales para el cumplimiento deben mantener un record de cada queja o acción subsecuente relativa, incluyendo toda la información requerida por el 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en los alegatos deberán ser notificadas cuando una queja es presentada, cuando una junta o audiencia de queja es programada, y cuando una decisión o fallo es hecho.

Paso 1 Formulación de la Queja

Cualquier individuo, agencia pública u organización, puede formular una queja escrita de incumplimiento por parte del distrito.

Relaciones Comunitarias

Procedimientos Uniformes de Queja (continuación)

Una queja alegando discriminación ilegal debe ser iniciada antes de seis meses después de la fecha cuando ocurrió la discriminación alegada, o seis meses después de la fecha cuando se tuvo conocimiento de los hechos de la alegación de discriminación. Una queja puede ser presentada por la persona quien alega que el/ella personalmente sufrió ilegal discriminación, o por la persona quien cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos, ha sido sujeto de discriminación ilegal.

Los demandantes pueden usar cualquier remedio disponible de la ley civil, como centros de mediación local, agencias de asistencia legal, etc. (ej. Sociedad de Ayuda Legal del Condado de Santa Clara)

La queja escrita debe ser presentada al oficial de cumplimiento, quien debe mantener un registro de quejas recibidas, proporcionando a cada una con un número de código y estampa con la fecha. Si un demandante es incapaz de poner una queja en escrito debido a condiciones como deshabilidad o ignorancia, el personal del distrito debe asistir lo/la en la formulación de la queja.

Paso 2 Inveigación de la Queja

El oficial de cumplimiento es animado a sostener una junta investigativa dentro de cinco días de recibida la queja. Esta junta debe dar la oportunidad al demandante de repetir la queja oralmente. El **que** pone la queja, debe también tener la oportunidad de presentar la queja y evidencia, o información que lleve a la evidencia para apoyar las alegaciones de la queja. Asegurarse que todos los hechos pertinentes están presentados, el oficial de cumplimiento y el que pone la queja pueden pedir a otros individuos que asistan a la junta y proporcionar información adicional.

La negativa de un demandante a proporcionar al investigador del distrito con documentos u otra evidencia relativa a los alegatos en la queja, o su falla o negativa a cooperar en la investigación, o su compromiso con cualquier otra obstrucción en la investigación, puede resultar en la negación de la queja en razón de la falta de evidencia que apoye la alegación.

La negativa del distrito a proporcionar al investigador el acceso a records y/o otra información relativa a los alegatos en la queja, o su falla o negativa a cooperar en la investigación o su compromiso en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la conclusión, basada en la evidencia obtenida, que una violación ha ocurrido y puede resultar en la imposición de una solución en favor del demandante.

Paso 3 Contestación

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, el oficial de cumplimiento debe preparar y enviar al demandante un reporte por escrito de las investigaciones y decisión del distrito, como descrito en el paso 4 a continuación, dentro de 60 días de que el distrito reciba la queja.

Relaciones Comunitarias

Procedimiento Uniforme de Queja (continuación)

Paso 4 Decisión Final Escrita

La decisión del distrito debe ser por escrito y enviada al demandante.

La decisión del distrito debe ser por escrito en inglés y en el idioma del demandante cuando sea factible o requiera por la ley.

El reporte escrito debe incluir:

1. Las conclusiones del hecho, basado en la evidencia recabada
2. Las conclusiones de ley
3. Disposición de la queja
4. Razón fundamentada para tal disposición
5. Acciones correctivas, si alguna es garantizada.
6. Informe de los derechos de apelación del demandante sobre la decisión del distrito dentro de los 15 días ante el Departamento de Educación de California (CDE) y procedimientos que deben seguirse al iniciar dicha apelación.
7. Para quejas de discriminación, aviso de que el demandante debe esperar hasta 60 días transcurridos de la presentación de apelación ante el (CDE), antes de proseguir remedio mediante la ley civil.

Si un empleado es disciplinado como resultado de una queja, la decisión debe simplemente establecer que una acción efectiva fue tomada y el empleado fué informado de las expectativas del distrito. El reporte no debe dar ninguna mayor información sobre la naturaleza de la acción disciplinaria.

Si no es satisfactoria la decisión del distrito, el demandante puede apelar por escrito al Departamento de Educación del Estado de California dentro de los quince días de recibida la decisión del distrito. Cuando se apela al Departamento de Educación de California, el demandante debe especificar las bases para la apelación de la decisión y si los hechos son incorrectos y/o la ley ha sido aplicada incorrectamente. La apelación deber ser acompañada de una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del distrito.

Relaciones Comunitarias

Procedimientos Uniformes de Queja (continuación)

A partir de la notificación por el CDE que el demandante ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o persona designada deberá remitir la siguiente información al CDE:

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión
3. Un resumen de la naturaleza y extensión de la investigación conducida por el distrito, sino esta cubierta por la decisión.
4. Una copia de la investigación presentada, incluyendo, pero no limitado a todas las notas, entrevistas y documentos propuestos por las partes y recopilados por el investigador.
5. Un reporte de cualquier acción tomada para resolver la queja.
6. Una copia de los procedimientos de queja del distrito.
7. Otra información relevante requerida por el CDE.

El demandante puede proseguir remedio disponibles mediante la ley civil, fuera del procedimiento de queja del distrito. Los demandantes pueden buscar asistencia de centros de mediación o abogados de interés público/privado. Los remedios por la ley civil que pueden ser impuestos por la corte incluyen, pero no están limitados a, requerimiento judicial y ordenes de restricción. Sin embargo para quejas de discriminación, el demandante debe esperar hasta 60 días transcurridos de la presentación de apelación con el CDE, antes de perseguir remedios por la ley civil. La moratoria no aplica al desagravio por mandato judicial y es aplicable solamente si el distrito apropiadamente y de manera oportuna ha informado al demandante de su derecho a presentar una queja, de acuerdo con 5 CCR 4622.

Regulación Revisada: Mayo 1997
 Febrero 2000
 Junio 18, 2008